



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

**DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

---

**TEXTO ORIGINAL**

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 92, el Viernes 15 de Noviembre de 2013.

**DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, Sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 27 de septiembre del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público descentralizado, en los siguientes términos:

**"I.- PARTE  
EXPOSITIVA**

**a) ANTECEDENTES:**

Que en sesión de fecha 2 de mayo del año 2013, la Plenaria de la Sexagésima Legislatura, tomó conocimiento de la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LX/1ER/OM/DPL/01095/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen precedente.

**b) CONTENIDO DE LA  
INICIATIVA**

Que la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en su Exposición de Motivos, asevera, entre otras cosas lo siguiente:



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º. Fracción VII, establece que las universidades realizarán sus fines de educar, investigar a difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

El artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el sistema estatal de enseñanza deberá tener una permanente coordinación con el sistema federal y que tratándose de la educación superior, se procurará el desarrollo del Estado o la región, aprovechando los conocimientos, las experiencias o los medios de las instituciones federales o de otras entidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla como uno de sus principales objetivos procurar el desarrollo de un sistema educativo participativo, eficiente y de calidad, que ofrezca mayores oportunidades para la conclusión de mejores niveles de bienestar de la población del Estado de Guerrero. Así mismo establece que las Universidades Tecnológicas e Institutos Tecnológicos, constituyen una alternativa para los egresados de educación superior, distribuidos por todo el Estado para que los estudiantes no se vean en la necesidad de abandonar sus regiones de origen.

Con fecha 29 de marzo de 1995, se expidió la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, de fecha 21 de abril del mismo año y cuyo contenido tiende a garantizar la calidad, pertinencia, equidad y cobertura de la educación que se imparte en el Estado; estableciendo como fines de la educación, entre otros, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica.

Es prioridad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y parte fundamental de las políticas públicas en educación, abatir el rezago educativo en la entidad ampliando la cobertura, calidad y eficiencia de la educación básica, desconcentrando y diversificando la educación media superior y desarrollando y vinculando la educación superior con los requerimientos y perspectivas de desarrollo integral del Estado.

La Secretaría de Educación Guerrero tiene a su cargo, en concurrencia con las autoridades educativas federales, el promover permanentemente y vigilar el desarrollo y la investigación científica y tecnológica en la Entidad, impulsando y fortaleciendo el sistema de educación y divulgación científica y tecnológica; así como promoviendo y consolidando su articulación, desarrollo y vinculación social y productiva, desde la educación básica hasta la superior y el postgrado, incluidos los centros de divulgación de la ciencia y la cultura tecnológica.

Con fecha 08 de mayo de 2012, el gobierno del Estado libre y soberano de Guerrero a través de la Secretaría de Educación Guerrero, celebró convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Acapulco.

En el mencionado Convenio de Coordinación, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero se comprometió a crear la Universidad Tecnológica de Acapulco, como un Organismo Público



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

---

Descentralizado, con la personalidad jurídica y patrimonio propio, y con las características precisadas en el mismo, mediante la expedición del ordenamiento jurídico precedente.

En la planeación estratégica nacional, la visión al 2030 se concreta en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables; lo anterior, a través de sus cinco ejes rectores, de entre los cuales sobresale el Eje 3 denominado "Igualdad de Oportunidades", que en su apartado 3.3 "Transformación Educativa", proyecta el crecimiento en el país de las Universidades Tecnológicas, y resalta la importancia de aumentar su cobertura educativa.

En el mismo Plan, la estrategia 10.4 señala la necesidad de "Promover una mayor integración, tanto entre los distintos niveles educativos como dentro de los mismos, para aumentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo". Dicha estrategia apunta a las distintas modalidades de la educación básica, media superior y superior, las cuales se enfrentan con obstáculos para dar continuidad de estudios entre un nivel y otro, o dentro de los mismos. En los que se refiere a las Universidades Tecnológicas, lo anterior se traduce en el compromiso y necesidad de trabajar en la revisión de las normas del Sistema Educativo Nacional para posibilitar la concreción de una licenciatura o ingeniería y con ello se consigna el crecimiento del nivel educativo de los habitantes de nuestro país.

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su segundo objetivo establece: "Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad", del cual se desprende la Estrategia 2.14 que a la letra dice: "Fortalecer los programas, modalidades educativas y mecanismos dirigidos a facilitar el acceso y brindar atención a diferentes grupos poblacionales".

En el mismo Programa Sectorial, el objetivo 6, estrategia 6.12 plantea: "Promover la integración efectiva de las instituciones y de los diversos subsistemas de educación superior en el sistema abierto, flexible y diversificado", del cual se deriva la siguiente línea de acción: "flexibilizar el sistema de educación superior para facilitar la movilidad de profesores y estudiantes entre instituciones, programas y modalidades educativas".

El modelo de la Universidades Tecnológicas se basa en la generación de profesionistas en un marco de educación intensiva: 3,000 hrs., promedio en dos años, y en su sistema educativo comprende 30% de teoría y 70% de conocimiento aplicado o práctico, e incluye un periodo ( último cuatrimestre) de estadía en alguna empresa. Así mismo, una de las características distintivas de las Universidades Tecnológicas es el adecuado equipamiento que está acorde al sector empresarial de la región, lo cual implica la pertinencia de las carreras en cada una de las universidades, ya que atienden necesidades locales.

Los programas educativos de la institución, se sustentan en estudios de factibilidad macro y micro regional, oferta y demanda educativa y mercado laboral. Los planes y programas de estudios tienen una vigencia de tres años y se revisan continuamente para actualizarlos en función a las necesidades del sector productivo.



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

---

Actualmente, las Universidades Tecnológicas otorgan el título de Técnico Superior Universitario, ubicado en el Nivel 5B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO (CINE).

La impartición de estudios de nivel 5ª, permite que las Universidades Tecnológicas contribuyan tanto al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, como al Programa Sectorial de Educación, sobre todo en cuanto a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social, así como al desarrollo económico y al bienestar social del país, de esta manera, se logrará:

I. Instaurar un esquema que considere la licenciatura, privilegiando el fin para el cual fueron creadas;

II.- Mantener el modelo de las Universidades Tecnológicas, con respeto a la inserción profesional directa, pero considerar la organización para el acceso a la licenciatura;

III. Promover la flexibilización en la Educación Superior;

IV. Modificar la meta y organizar el modelo educativo; y

V. Ofrecer a los egresados del subsistema la continuidad de estudios.

El Programa Sectorial de Educación, contempla entre sus proyectos, el impulso a la vinculación educación- sector productivo y la ampliación de acciones de formación profesional a través de la creación de universidades tecnológicas, ofertando a la población guerrerense egresada del nivel medio superior nuevas oportunidades profesionales tecnológicas con calidad, pertinencia y competitividad.

Al ampliar la cobertura de la educación tecnológica en Guerrero, se consolida y diversifican los cambios y bases educativas para el México del siglo XXI y se asegure que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo económico, social, político y cultural pleno de la Entidad. De ahí la importancia de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante la creación de las Universidades Tecnológicas de la Región Norte de Guerrero y de la Costa Grande de Guerrero, ya que abre nuevos horizontes para el mejoramiento de la calidad académica, multiplica las opciones formativas en el campo de la formación profesional tecnológica, amplía la flexibilidad curricular y establece una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales.

Para cumplir mejor con sus fines y función social, la educación superior tecnológica requiere incorporar tanto en sus planes y programas como en la cultura laboral y organizacional los avances científicos y tecnológicos más recientes, así como propiciar en la conducta profesional de sus egresados una conducta éticamente responsable, creativa, innovadora, competitiva y reformadora de su entorno social, que contribuya y responda a los requerimientos del desarrollo social y humano en el nivel comunitario, regional, estatal y nacional.



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Se han hecho los estudios y previsiones necesarios para apoyar la consolidación de la educación superior tecnológica, en el marco de la nueva estrategia de coparticipación federación-entidades federativas, para el financiamiento y aportación de los recursos necesarios para el gasto corriente y de inversión de las universidades tecnológicas, así como para la conducción concertada de su vida académica y administrativa y el sano y adecuado manejo de sus relaciones laborales e institucionales.

Resulta conveniente incorporar a la universidad como un centro de estudios que ofrezca continuidad de estudios a los egresados de la institución en los niveles de licenciatura e ingeniería en las áreas de ciencia, tecnología y servicios, que permitan progresar el entorno".

### **c) COMPETENCIA DE LA INICIATIVA**

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Educación, Ciencia, y Tecnología tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

### **II.- PARTE RESOLUTIVA**

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, nos aplicamos al estudio detallado de la iniciativa en referencia, arribamos a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Que el titular del poder Ejecutivo del Estado, haciendo uso de lo establecido en el numeral 74 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Decreto que nos ocupa para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que esta Comisión legislativa, después de un análisis exegético estima que la iniciativa dictaminada, no contraviene los principios instituidos en la Carta Magna Federal, por lo que se constata su legalidad.

Que en esta lógica, esta Soberanía Popular pone de relieve que el Estado tiene como uno de sus principios básicos el de promover, entre todos los sectores de la población, una educación de calidad en todos sus niveles tal y como se mandata en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El acceso a la educación para todos los guerrerenses es un componente fundamental para la equidad y la justicia social en las democracias contemporáneas.



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 del gobierno en turno, contempla como uno de sus principales objetivos procurar el desarrollo de un sistema educativo participativo, eficiente y de calidad, que ofrezca mayores oportunidades para la conclusión de mejores niveles de bienestar de la población del Estado de Guerrero. Así mismo, establece que las Universidades Tecnológicas e Institutos Tecnológicos, constituyen una alternativa para los egresados de la educación media superior, distribuidos por todo el territorio de la Entidad para que no se vean en la necesidad de abandonar sus regiones de origen.

Que una de las funciones trascendentales del Gobierno del Estado es abatir el rezago educativo ampliando la cobertura, calidad y eficiencia de la educación básica, desconcentrando y diversificando la educación media superior y desarrollando y vinculando la educación superior. En esta tesitura, la Secretaría de Educación Guerrero tiene a su cargo, en concurrencia con las autoridades educativas federales, el promover permanentemente y vigilar el desarrollo y la investigación científica y tecnológica en la Entidad, impulsando y fortaleciendo el sistema de educación y divulgación científica y tecnológica; así como promoviendo y consolidando su articulación, desarrollo y vinculación social y productiva, desde la educación básica hasta la superior y el postgrado, incluidos los centros de divulgación de la ciencia y la cultura tecnológica.

Que en este sentido, la iniciativa para crear la Universidad Tecnológica de Acapulco, gravita en torno a permitir mayor apertura en el acceso a la educación superior, con el objeto garantizarlo como derecho humano fundamental.

Que la creación de nuevas Universidades debe estar precedida de estudios de factibilidad, a efecto de que su operación sea viable y al mismo tiempo se garantice a los alumnos que al concluir su carrera podrán insertarse al mercado laboral.

Que en el caso de la iniciativa para crear la Universidad Tecnológica de Acapulco, dicho estudio se cumplió en tiempo y forma, además, se realizaron las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) y ante la Coordinación de Universidades Tecnológicas a nivel nacional para conocer los lineamientos para su creación. Cabe subrayar que para la sede la Universidad, se tiene un terreno, un presupuesto para su operación, asignado por la Federación y el gobierno del Estado.

Que al ampliar la cobertura de la educación tecnológica en Guerrero, se consolida y diversifican los cambios y bases educativas para el México del siglo XXI y se asegura que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo económico, social, político y cultural pleno de la entidad. De ahí la importancia de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante la creación de Universidades Tecnológicas como la de Acapulco y las demás creadas con anterioridad. En suma este tipo de universidades abre nuevos horizontes para el mejoramiento de la calidad académica, multiplica las opciones formativas en el campo de la formación profesional tecnológica, amplía la flexibilidad curricular y establece una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales.

Que los integrantes de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, ratifican su compromiso con el pueblo de Guerrero, porque como representantes populares, es insoslayable legislar y



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

pugnar para garantizar el acceso a la educación, como un derecho humano fundamental. Dicho de manera más simple, el derecho a la educación será siempre la antesala de mejores democracias.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión razona que la Iniciativa de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de Acapulco, es de aprobarse por el H. Congreso del Estado, toda vez que se apega a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con las políticas públicas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo".

Que en sesiones de fecha 27 de septiembre y 01 de octubre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

#### **CAPÍTULO I** **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**Artículo 2.** La Universidad Tecnológica de Acapulco, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado libre y Soberano de Guerrero, la ley General de Educación. La Ley de Educación del Estado de Guerrero número 433, Reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Directivo y operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaria de Educación Pública, a través de



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

la Subsecretaría de Educación superior e Investigación Científica por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

### **CAPÍTULO II**

#### **Del objeto, atribuciones y funciones de la Universidad**

**Artículo 3.** La Universidad tecnológica de Acapulco, tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, para la formación de técnicos superiores Universitarios y Profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario profesional asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de licenciatura; y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan las superaciones académicas.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de Técnico Superior Universitario, Programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura y estudios de postgrados;

II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, expedir certificaciones por competencias laborales;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de las autoridades educativas competentes;

IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten los interesados, y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

V. Aceptar el intercambio de estudiantes inscritos en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema;

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo y establecer los subsistemas de planeación y evaluación, así como de programación y presupuestación y los demás que requiere la institución;

X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;

XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la información profesional o técnica en cada nivel;

XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;

XIV. Celebrar convenios con Instituciones Estatales, Nacionales o Extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de sus alumnos;

XV. Organizar administrativamente su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido con este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;

XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

XIX. Realizar los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

XX. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad, realizará las funciones siguientes:

I. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparte;

II. Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

III. Reportar anualmente a las autoridades educativas del Estado, y a la Coordinación General de las Universidades Tecnológicas, el resultado de las evaluaciones académicas;

IV. Contar con el personal académico calificado, para impartición de los programas de estudio; así como, con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;

V. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

VI. Observar las disposiciones académicas, relativas a la enseñanza de los alumnos que emita la Secretaria de Educación Pública por conducto de la autoridad educativa;

VII. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaria de Educación Pública, a la Secretaria de Educación Guerrero y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas

VIII. Proponer al Ejecutivo Estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito a los alumnos que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello.

### **CAPÍTULO III** **Del patrimonio de la Universidad**

**Artículo 6.** El patrimonio de la Universidad está constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los Gobiernos Federal y Estatal otorguen a la Universidad, los que en ningún caso serán menores a los ejercicios en el año anterior inmediato;

II. Otros fondos públicos que el sean otorgados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier título legal;

V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadores y alumnos, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior se cumplirá observando las disposiciones que sobre derechos de autor existan y las que establezca la reglamentación respectiva de la Universidad;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VI. Las Patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal y en general los fondos, que la universidad reciba y los que genere el Patronato;

VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor; y

IX. Cualquier otro destinado a la misma.

**Artículo 7.** Los ingresos de la Universidad Tecnológica de Acapulco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas debieran de estar a cargo de la Universidad.

**Artículo 8.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos. Corresponderá al Consejo Directivo emitir la declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como bienes inmuebles del dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

### CAPÍTULO IV

#### De la integración y administración de la Universidad

**Artículo 9.** La organización, administración, y funcionamiento de la Universidad, se determinará en el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

**Artículo 10.** Las autoridades u órganos de gobierno, administración y vigilancia de la Universidad estarán a cargo de:

I. El Consejo Directivo;

II. El Rector de la Universidad;

III. Los Directores Académicos, Administrativos y Abogado General;

IV. Las Jefaturas de Departamento;

V. El Comisario Público; y

VI. El patronato.



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

---

**Artículo 11.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará de la manera siguiente:

I. Por el Ejecutivo, quien presidirá el Consejo, y podrá designar a un suplente, que lo representará con todas las facultades;

II. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Ejecutivo Estatal, y que podrán ser los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal agrupados por el sector correspondiente de acuerdo a la ley número 690 de entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

III. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Un representante del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

V. Tres representantes del sector productivo de la Región, invitados por el Gobernador del Estado; y

VI. Tres representantes de asociaciones de profesionistas afines a las carreras que la institución imparta.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado, y en caso de ausencia, designará a un suplente, quien tendrá las mismas facultades.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Rector y el Comisario Público asistirán con derecho a voz pero no a voto a las juntas del Consejo Directivo.

**Artículo 13.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral y en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará el titular de la Universidad, el órgano de gobierno o a solicitud del Comisario Público.

**Artículo 14.** Corresponden al Consejo Directivo, las atribuciones que se señalan en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, además de las siguientes:



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

- I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe de la Universidad y los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de desarrollo;
- II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;
- III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- V. Otorgar y conferir al Rector la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente aun bien determinado propiedad de la institución, con la facultad para sustituir o delegar su poder al Abogado General y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;
- VI. Aprobar el Reglamento interior de la Universidad; así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;
- VII. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;
- VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa y de la Secretaria de Educación Pública;
- IX. Examinar y, en su caso aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad; así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en la leyes correspondientes;
- X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Comisario Público y en su caso dictamen de los externos;
- XI. Designar a propuesta del Rector a los servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaria de Finanzas y Administración;
- XII. Analizar y aprobar, en su caso. Los informes periódicos que rinda el Rector;



**GUERRERO**

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

**DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el Reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado.

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados e instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad; y

XXIII. Las demás que le confiere las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 15.** El Rector será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados por una sola vez.

**Artículo 16.** Las ausencias temporales del Rector, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

**Artículo 17.** Para ser Rector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en pleno uso de sus derechos políticos;

II. Tener más de treinta y cinco años;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

III. No tener participación accionaria o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con la operación de la universidad;

IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función;

V. Poseer grado de maestría preferentemente;

VI. Tener experiencia académica o profesional; y

VII. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ni en juicio de responsabilidad oficial.

**Artículo 18.** El Rector tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia las actividades objeto de su competencia;

II. Presentar periódicamente al consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales la Universidad de que se trata ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

III. Elaborar sus anteproyectos de presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiero que para estos efectos dicte la Secretaria de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaria a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme la legislación será remitido para su aprobación al Congreso del Estado;

IV. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas considerando el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

V. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo al catálogo general de cuentas definido por el Gobierno de Guerrero y el programa informático establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para la captura y emisión de dicha información, así como las normas estatales de la materia;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VI. Ejercer facultades de dominio sobre los bienes propiedad de la Universidad, así como administrar y representar legalmente a la Universidad Tecnológica de Acapulco, con la facultad derivada del Consejo Directivo ante todo tipo de autoridades; asimismo, fungir como apoderado general o especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y en materia laboral, de manera enunciativas, con la limitaciones previstas en las leyes que regulan su actuación; facultándolo además para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica de Acapulco y para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios ante las Instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XII. Coadyuvar a que se dé cumplimiento con lo señalado por los artículos 26 y 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrá de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley;

XIII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumpla con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de los Directores Académicos y Administrativo de segundo y tercer nivel, propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional para la mejor organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la universidad, el cual además, deberá de establecerse las metas y compromisos que se deberán alcanzar en la Institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas, Licenciaturas e Ingenierías, planes y programas de estudios, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Concurrir a las juntas del Consejo Directivo; y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 19.** El Rector se auxiliará del Abogado General de la Universidad, cuyo titular será el funcionario nombrado por él y estará encargado de certificar los documentos que firme el Rector y colaborar con él en todos los asuntos que le encomiende o que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser Abogado General de la Universidad se deberán acreditar, al menos, los mismos requisitos que para ser Rector.

**Artículo 20.** La universidad contará con el personal siguiente:

I. Directivo, conformado por el Rector, los Directores Académicos y Administrativos, y el Abogado General;

II. Jefes de departamento;

III. Académico o docente, el contratado para el desarrollo de las funciones de docencia e investigación; y



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

IV. Administrativo, el personal de apoyo que labore para la Universidad.

**Artículo 21.** El Personal Directivo deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

II. Poseer grado académico de licenciatura;

III. Tener experiencia académica o profesional;

IV. Tener experiencia en administración escolar; y

V. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ni en juicio de responsabilidad.

**Artículo 22.** Los Directores Académicos y Administrativos, tendrán competencia para:

I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigente en la Universidad;

III. Vigilar el cumplimiento del calendario académico;

IV. Mantener comunicación continua con la población estudiantil;

V. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;

VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio; y

VII. Las demás que le confiera el Rector, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** El Personal Académico de la Universidad, previa aprobación del examen de oposición prestará sus servicios conforme a lo estipulado en el Reglamento de Admisión, Promoción y Permanencia y las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico.

**Artículo 24.** El personal Académico deberá acreditar los requisitos siguientes:

I. Tener título de estudios cuyo nivel mínimo sea el de licenciatura o equivalente;

II. Contar con perfil profesional y académico adecuado al área de su desempeño docente; y

III. Tener experiencia docente en instituciones educativas de nivel superior o laboral en el sector productivo.



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

---

### **CAPÍTULO V** **De los alumnos**

**Artículo 25.** Serán alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que el afecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

### **CAPÍTULO VI** **Del Comisario Público**

**Artículo 26.** La Universidad contara dentro de su estructura con un Comisario Publico, que será designado y removido por el titular de la Contraloría General del Estado, de quien estará directamente adscrito y dependerá presupuestalmente, mismo que actuará como órgano de vigilancia.

**Artículo 27.** El Comisario Público tendrá a su cargo la realización de todas las funciones que se establecen en el artículo 48 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, y las señaladas en el Reglamento de la misma Ley, además de las que se le asignen en el Reglamento Interior de la Universidad.

### **CAPÍTULO VIII** **Del Patronato**

**Artículo 28.** El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente; y

II. Cuatro vocales Los miembros del Patronato deberá contar con reconocido prestigio y serán designados y removidos por el Consejo Directivo.

El desempeño de los miembros del Patronato será de carácter honorífico. A invitación del Rector el Presidente del Patronato podrá participar sólo con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

**Artículo 29.** Al Patronato corresponderá:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasaran a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. Las demás facultades que le confiere las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

---

### **CAPÍTULO VIII** **De las relaciones laborales**

**Artículo 30.** Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se normaran por el respecto establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

### **CAPÍTULO IX** **Del personal académico**

**Artículo 31.** El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de candidatos.

**Artículo 32.** El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de licenciatura.

**Artículo 33.** El Consejo Directivo establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de la comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo Directivo expida, en relación con el personal académicos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad, de regular los aspectos académicos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Para integrar la primera planta de personal académico podrán dispensarse los concursos de oposición señalados en el artículo 31 de este ordenamiento, cuidando que satisfagan los requisitos contenidos en el artículo 32 del presente Decreto.

**TERCERO.** El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

**CUARTO.** El Reglamento interior de la Universidad Tecnológica de Acapulco, se elaborará en un término de noventa días naturales contados a partir de la instalación del Consejo Directivo.

**QUINTO.** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realizara las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad.



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

**DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

---

**SEXTO.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo en el Estado para los efectos Legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de octubre del año dos mil trece.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**  
**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.**  
Rúbrica.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.**  
**PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.**  
Rúbrica.